

Expte.: 15 /2019

Fecha: 07/03/2019

Asunto: RESOLUCIÓN CONSULTA presentada por licitador sobre las clasificación exigida a las empresas.

En el día de ayer, miércoles 6 de marzo de 2019 tuvo entrada en GEGSA, vía correo electrónico la consulta del siguiente tenor literal:

“

Estimado Sr. D. Antonio R. Domech,

El motivo del presente escrito, es realizar una consulta sobre el expte. 15/2019 “PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO PRIVADO DE ALOJAMIENTO DE PARTICIPANTES PARTIDO SELECCIÓN SUB-21 DE FÚTBOL A CELEBRAR EN GRANADA EN MARZO DE 2019”.

Estamos interesados en presentar una oferta en la licitación anteriormente descrita. Nuestra Empresa (Viajes Genil) es una Agencia de Viajes con clasificación Minorista/Mayorista,

En el documento “Informe cumplimiento requisitos 116 alojamiento sub21” en el apartado b indica:

“La clasificación que se exija a los participantes. Profesionales de la hostelería o empresas hosteleras que dispongan de varios establecimientos hoteleros de categoría cuatro estrellas o superior (al menos tres) o de uno con varios edificios toda vez que las selecciones y el equipo arbitral debe alojarse en hoteles, o al menos, en edificios independientes”

Por todo ello le rogamos nos informe, si Viajes Genil con la clasificación empresarial que le hemos especificado anteriormente y no perteneciendo a la clasificación de empresa hostelera o hostelería, podemos presentar una oferta a dicho expediente.

Quedamos a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

”

A la vista de lo anterior se procede a contestar lo que a continuación se articula:

Primero.- El artículo 77.1,b de la LCSP exime de la obligación de solicitar la clasificación del empresario para los contratos de servicios, como en el que nos hayamos.

Ni en los pliegos de prescripciones técnicas ni administrativas se ha establecido la exigencia de clasificación a los licitadores, salvo la propia de tener posibilidad de ofertar los servicios demandados.

Establece la LCSP en su artículo uno que: “La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el



objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Continuando el artículo 131 estableciendo que: “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.”

Por lo tanto, y en conclusión para dar cumplimiento a los principios inspiradores de la contratación pública arriba consignados y como quiera que los Pliegos no exigen calificación empresarial previa, tal y como la LSCP habilita, no hay inconveniente en que cualquier profesional o empresa, que pueda satisfacer el cumplimiento de la necesidad objeto de contratación se presente, por lo que el contrato estará abierto a profesionales de la hostelería o agencias de viajes que puedan proporcionar las exigencias de alojamiento definidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Procede modificar el informe de cumplimiento del artículo 116, al objeto de acomodar la redacción del apartado relativo a la clasificación profesional a lo consignado en el presente informe.

Esto es todo cuanto puedo y debo informar, procediendo a publicar la presente respuesta en los perfiles del contratante.

Granada a 07 de MARZO de 2019
Director de Administración y Letrado Asesor

Antonio R. Domech

AL PRESIDENTE DE GEGSA.

